



Radicado: 2021-00007-00 (R. I. 17052)
Demandante: NARLY CONSTANZA CEDANO MORENO
Demandados: YERFI GONZALO MARIN GOMEZ y OTRO
Causante: GONZALO MARIN SOLANILLA
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho, instaurada por NARLY CONSTANZA CEDANO MORENO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, así:

- 1.- No se señala de manera concreta la fecha en que iniciaron la convivencia la demandante y el causante (día, mes y año), lo que puede incidir igualmente en los posibles bienes de la sociedad para efecto de su liquidación.
- 2.- El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, e indicar además el correo electrónico del abogado el que debe ser igual con el registrado en la plataforma del SIRNA, allegando la constancia que sí corresponde.
- 3.- La solicitud de declaraciones debe cumplir con lo señalado en el artículo 212 del C. G. P.
4. No se indica el domicilio de la demandante y de los demandados como lo indica el artículo 82 del C. G. P., aspecto que en el presente proceso es de suma importancia para definir la competencia para conocer del proceso.

En consecuencia la presente demanda se inadmite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por NARLY CONSTANZA CEDANO MORENO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que se presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ